

Expediente: **2588/97**
Carátula: **CHRISTIE S.A (E.L) C/ . S/ QUIEBRA INDIRECTA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**
Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TARZIA, SALVADOR-POR DERECHO PROPIO
30655342946210 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR
90000000000 - CHRISTIE, MARIA ANTONIETA-FALLIDO/A
90000000000 - MEDINA, MANUEL HUMBERTO-SINDICO
20223365095 - CRESPO, GUSTAVO WALTER-OFERENTE
20223365095 - BAYO, MONICA FABIANA-OFERENTE
90000000000 - RODRIGUEZ TOSCANO, BERNARDO RAUL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SUCESORES DE HUMBERO MANUEL MEDINA, -POR DERECHO PROPIO
23119151813 - CORDOBA, RUBEN ORLANDO-POR DERECHO PROPIO
23270306209 - PEÑALBA PINTO, GONZALO-POR DERECHO PROPIO
20296668908 - PALACIO, EDUARDO ENRIQUE-OFERENTE
20053980490 - JEREZ, ADOLFO ALFREDO-SINDICO
20129785757 - VISCHI, ANA MARIA-MARTILLERO/A PUBLICO
90000000000 - JEREZ CLAUDIA NOEMI, -POR DERECHO PROPIO
20132787922 - VICENTE TRAPANI S.A., -ACREEDOR
27058777140 - TEJERIZO, MARTA YOLANDA-POR DERECHO PROPIO
20102208138 - TEJERIZO, ANTONIO S.-POR DERECHO PROPIO
23270306209 - CHRISTIE S.A, -FALLIDO/A
23080959699 - TORTI, BERNANDO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO
27201592955 - MEDINA, ADRIANA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO
3369345023914 - A.F.I.P.- D.G.I., -ACREEDOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2588/97



H102315437477

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2025.

Juzgado Civil y Comercial Común VI nom.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**CHRISTIE S.A (E.L) c/ . s/ QUIEBRA INDIRECTA RECARATULACION**” (Expte. n° 2588/97 – Ingreso: 29/10/1997), y

CONSIDERANDO:

1. Que los presentes autos son llamados a resolver, en los términos de los arts. 222 y 228 LCQ., conforme surge de la providencia dictada el 21/03/2025.

Mediante sentencia de fecha 05/08/2024 no se hizo lugar a la clausura del procedimiento en los términos del art. 230 LCQ al existir sumas de dinero pendientes de distribuir.

Por sentencia de fecha 20/08/2024 se declaró la caducidad de los dividendos incluidos en el proyecto de distribución final aprobado el 29/11/2021 y no percibidos a la fecha de la sentencia,

conforme el artículo 224 de la L.C.Q. Asimismo, se ordenó que sindicatura presente un listado de los acreedores que no percibieron sus dividendos indicando el importe y categoría de los mismos.

Ante el pedido de entrega de remanente formulado por la fallida, mediante presentación del 13/11/2024, se ordenó en fecha 22/11/2024 correr traslado al sindico solicitándole que se exprese si se encuentran pagados la totalidad de los intereses de los acreedores de este proceso en los términos del art. 228 LCQ e informe sobre las reservas determinadas en el proyecto de distribución aprobado el 29/11/2021.

Mediante presentaciones de fechas 10/02/2025 y 11/02/2025 el Síndico presenta proyecto de distribución de intereses invocando el art. 228 LCQ., ordenándose en fecha 11/02/2025 correr vista al fallido, quien guardó silencio.

De la compulsa efectuada en la página web destinada al control de los saldos de cuentas judiciales, se evidencia que la cuenta judicial N° 562200002779919, perteneciente a este juicio, existe un saldo de \$18.981.592,55.

2. Conforme a lo manifestado corresponde pronunciarme sobre la distribución de las sumas incautadas para hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los acreedores de la masa concursal que no habían sido liquidados en el proyecto de distribución final aprobado el 29/11/2021, en los términos de los arts. 222 y 228 LCQ.

De las presentaciones de fechas 10/02/2025 y 11/02/2025 realizadas por el Síndico, se encuentra aclarado que los intereses de los "acreedores del concurso" (art. 240) fueron pagados en su totalidad, habiendo manifestando el Sr. Sindico en lo que a estos refiere: "no adeudándose suma alguna". Por otro lado, el Síndico presenta planilla liquidando los intereses que entiende correspondientes para los restantes acreedores pertenecientes a la masa concursal, a tasa pasiva B.C.R.A. desde el 10/02/2004 (fecha de la sentencia de quiebra) hasta el 30/08/2021. De dicha presentación, conforme lo dispuesto en el art. 228 LCQ, se corre vista a la fallida, quien guarda silencio.

De las constancias de autos surge que en el proyecto de distribución final aprobado mediante sentencia de fecha 20/08/2024, presentado por el sindico en fecha 28/07/2021, consta el cálculo de los intereses al 30/08/2021 sólo para los acreedores del concurso (CPN Humberto Manuel Medina, hoy sus herederos; CPN Adolfo Alfredo Jerez; Dra. Claudia Jerez; Dr. Bernardo Enrique Torti, Proc. Adriana Medina; Dr. Gonzalo Peñalba Pinto; Rubén Orlando Córdoba; Martillera Ana Maria Vischi; y DGR Tasa de justicia), no consta en dicho informe el cálculo de los intereses para los restantes acreedores, los cuales mantienen los importes calculados a la 09/02/2004 (fecha de la sentencia de quiebra) (conf. Actuación del 28/07/2021, "Presentado por: Jerez, Adolfo Alfredo - En: 28/07/2021 10:36 - Otros, página 1/2).

Dicho ésto, al existir un saldo remanente en la cuenta judicial del presente juicio, deberá procederse conforme lo indica el art. 228 LCQ, en el sentido de que "si existe remanente, deben pagarse los intereses suspendidos a raíz de la declaración de quiebra, considerando los privilegios. El síndico propone esta distribución, la que el juez considerará, previa vista al deudor".

Surge de las constancias de autos que en la columna X (Importe Diferencias a favor acreedor) de la planilla presentada por el sindico en fecha 10/02/2025 totaliza la suma de \$18.988.018,30, y siendo la suma a distribuir \$18.981.592,55, correspondiente al saldo de la cuenta judicial, corresponde distribuir dicha suma aplicando el coeficiente de 99,97%. (Cfr. Actuación del 10/02/2025, "Otros - Por: Jerez, Adolfo Alfredo - 10/02/2025 08:38, página 3).

En consecuencia, resulta ajustado a derecho distribuir el remanente de las sumas incautadas para hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los acreedores de la masa concursal que no habían sido liquidados en el proyecto de distribución final aprobado el 29/11/2021, en los términos de los arts. 222 y 228 LCQ, conforme el siguiente cuadro:

Acreedores **MONTO VERIFICADO** (Sent. 09/12/1998) **Columna X coef.** **REMANENTE a Distribuir**

DGR Tucumán	54.564,62485.597,8399,97%	485.433,50
DGR Tucumán	8.863,4378.880,1099,97%	78.853,41
AFIP - DGI	12.848,574.564.095,8499,97%	4.562.551,30
Municip. S.M. Tucumán	22.200,07197.569,5299,97%	197.502,66
Susana Angélica Varas	9.552,0977.191,9099,97%	77.165,78
DGR Tucumán	70.079,06623.668,5999,97%	623.457,53
AFIP - DGI	1.271.700,5011.317.498,6099,97%	11.313.668,64
Municip. S.M. Tucumán	35.093,18312.311,7599,97%	312.206,06
Carlos Prat	18.726,26166.654,3299,97%	166.597,92
Salvador R. Tarzia	33.935,57302.009,6199,97%	301.907,41
Telecom Argentina SA	250,982.233,5999,97%	2.232,83
Vicente Trapani SA	25.544,57227.333,9099,97%	227.256,97
Teresa Barrionuevo	9.945,6681.243,1099,97%	81.215,61
Roldando Jorge Soria	38.092,00338.999,7599,97%	338.885,03
Roldando Jorge Soria	6.034,0053.699,5899,97%	53.681,41
Antonio S. Tejerizo	14.971,41146.561,8799,97%	146.512,27
Maria Y. Tejerizo	1.273,6612.468,4499,97%	12.464,22
Total	2.133.675,6318.988.018,29	18.981.592,55

Por ello,

RESUELVO:

- I. APROBAR** el Proyecto de distribución final confeccionado en esta resolución.
- II. ABONAR LOS DIVIDENDOS CONCURSALES** determinados en el proyecto de distribución final aprobado precedentemente, con los fondos de la quiebra que se encuentran depositados en la cuenta bancaria judicial N° 562200002779919. A tal fin, los acreedores deberán denunciar todos los datos de sus cuentas bancarias a los fines de efectivizar el pago.

HAGASE SABER. GMM-

DR. FERNANDO GARÍA HAMILTON.
JUEZ SUBROGANTE.

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.